



Departamento Administrativo  
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20146000162901

Fecha: 05/11/2014 02:02:10 p.m.

Bogotá D.C.

Señora  
**OLGA PATRICIA GONZALEZ GONZALEZ**  
Liderpersonal@hospitaldeacaciase.s.e

**REF. VARIOS. Bienestar Social y Capacitación.** ¿Quiénes conforman el Comité de Bienestar Social? ¿Los integrantes tienen voz y voto?  
**RAD. 20149000159352** de fecha 29/09/2014

Respetada señora González, cordial saludo.

En atención a la comunicación de la referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

El Decreto 1567 de 1998, "Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado", señala:

**"ARTICULO 17. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES.** El sistema de estímulos a los empleados estará a cargo de las siguientes entidades, las cuales tendrán las responsabilidades que a continuación se describen:

- a) El Departamento Administrativo de la Función Pública. (...).
- b) Entidades públicas de protección y servicios sociales. (...).
- c) Entidades públicas del orden nacional y territorial. (...).
- d) Comités institucionales e interinstitucionales de empleados del Estado. Participarán en el diseño y la ejecución de programas.

**ARTÍCULO 18°.- PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS.** A través de los programas de bienestar social y de los programas de incentivos que formulen y ejecuten las entidades, se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados.

**ARTÍCULO 19°.- PROGRAMAS ANUALES.** Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos. (Subrayado fuera de texto)

A su vez, el Decreto número 1227 De 2005, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998.", señala:

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770  
Código Postal: 111711. Internet: [www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co) • Email: [webmaster@funcionpublica.gov.co](mailto:webmaster@funcionpublica.gov.co)





*"ARTÍCULO 69. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.*

*Artículo 85. Con la orientación del Jefe de la entidad será responsabilidad de las dependencias de recursos humanos o de quienes hagan sus veces, la formulación, ejecución y evaluación de los programas de bienestar, para lo cual contarán con la colaboración de la Comisión de Personal."*

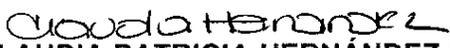
De conformidad con la normatividad transcrita, de acuerdo con el literal d) del artículo 17 mencionado posibilita que las entidades conformen Comités encargados del diseño y ejecución de los programas de bienestar social, siendo responsabilidad de la dependencia de Recursos Humanos o de quien haga sus veces, la formulación, ejecución y evaluación de los programas de bienestar social, con la orientación del Jefe de la entidad y con la colaboración de la Comisión de Personal.

Igualmente es de señalar, que ante la ausencia de una norma legal que señale la forma de constituir el Comité de Bienestar Social e Incentivos, en criterio de esta Dirección Jurídica cada entidad debe reglamentar internamente lo relacionado con dicho Comité, teniendo en cuenta las atribuciones, tanto de la dependencia de Recursos Humanos como de la Comisión de Personal, frente a la elaboración, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas de bienestar social e incentivos, de las entidades del Estado reguladas en esta materia por la Ley 909 de 2004.

Finalmente, es oportuno señalar que el Comité de Bienestar que se constituya debe contar con una reglamentación que contemple los miembros que lo conforman, quorum para deliberar, sus funciones, números y época de sus reuniones, votación para decidir, toma de decisiones, y demás aspectos que se consideren de interés para el funcionamiento del Comité, los cuales deben ser respetados por el representante legal de la institución.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

  
**CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN**  
Directora Jurídica

Víctor Edwart Cubillos V - JFC / GCJ - 601  
600.4.8

